

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA

JCMR.-/LAF.-/IAV.-/MCC.-/MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES



DECRETO EXENTO N° 7261

19 NOV 2015

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Memo N°187, de fecha 09.09.2015, de Administrador Mercado Municipal.
- La Solicitud de don Claudio Arturo Fuentes Yañez, de fecha 09 de Septiembre de 2015, y proveído por el Sr. Alcalde.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, el Municipio en el año 2012, aprobó el plano del inmueble denominado Mercado Municipal en el cual se contemplan 9 locales externos los que se encuentran en arrendamiento. Este plano se encuentra archivado bajo el N°621 al final del Registro de Propiedad del año 2012.
- Que, de acuerdo al rol de avalúo del SII, se debe rectificar los números de los locales exteriores del Mercado Municipal en los correspondientes contratos de arrendamiento.

DECRETO:

- 1.- APRUÉBASE, el Contrato de Arrendamiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, celebrado entre la I. Municipalidad de Cauquenes representada por su Alcalde titular Don JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS, como arrendador, y don CLAUDIO FUENTES YAÑEZ, como arrendatario, por el Local N° 8, de los locales Exteriores del Mercado Municipal, Rol de Avalúo 52- 23.
- 2.- Téngase como parte integrante del presente decreto el Contrato de Arrendamiento individualizado en el número anterior.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, el Decreto Exento N°6085 de fecha 17.09.2015, referido al mismo tema.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



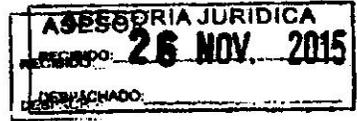
ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. Sr. Claudio Fuentes Yañez
- c.c. D.A.F.
- c.c. Contabilidad.
- c.c. Ofc. de Partes.
- c.c. Control Interno.
- c.c. Administrador Mercado.
- c.c. Tesorería Municipal.
- Archivo Jurídico.



aplicado sobre la renta, reajustada en la forma establecida por el Artículo N°49 del D.L. N° 3.063, de 1979.

- SEXTO:** Será obligación del arrendatario el pago de los consumos básicos de energía eléctrica y agua potable, como asimismo será de su responsabilidad el pago de servicio de aseo, contribuciones y demás que fueren procedentes. Al momento de pagar el canon de arriendo, deberá exhibir los recibos de los consumos cancelados.
- SEPTIMO:** Queda expresamente prohibido el arrendatario destinar el inmueble a un fin diverso que el desarrollar una actividad comercial, subarrendar el inmueble, ceder el arriendo de todo o parte del local comercial a terceros y además destinarla a un fin distinto al de ejercicio comercial o a objetos o fines contrarios a las buenas costumbres. Le queda asimismo expresamente prohibido exhibir sus mercaderías fuera del local comercial
- OCTAVO:** La Municipalidad no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse y ocasionarse en las pertenencias del arrendatario en caso de incendios, accidentes, filtraciones, roturas de cañerías, cortocircuitos eléctricos y por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.
- NOVENO:** Queda prohibido al arrendatario efectuar transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el local comercial materia de este contrato o en cualquiera de sus instalaciones sin previa autorización escrita de la Municipalidad.
- DECIMO:** El arrendatario responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causaren al inmueble o sus instalaciones, como las que hayan sido causados o provocados por sus dependientes.
- UNDECIMO:** Todos los gastos que originen las instalaciones de cualquier tipo que realice el arrendatario serán de cargo de ésta.
- DECIMO SEGUNDO:** El no pago de la renta de arrendamiento durante dos meses consecutivos, como asimismo el incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone, provocará ipso facto el término del contrato de arrendamiento, quedando facultada la I. Municipalidad de Cauquenes para exigir la restitución inmediata del inmueble arrendado.
- DECIMO TERCERO:** La Municipalidad queda facultada para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a dar las facilidades necesarias para ello.
- DECIMO CUARTO:** Cualquiera de las partes podrá poner término al contrato, manifestando este propósito a la otra mediante carta certificada despachada con un mínimo de 60 días de anticipación.

**DECIMO
QUINTO:**

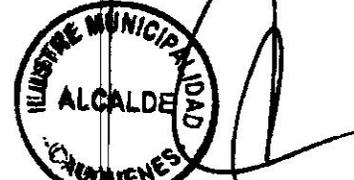
La personería de Don Juan Carlos Muñoz Rojas, para representar a la I. Municipalidad de Cauquenes, consta del Decreto Alcaldicio N° 607 de 06 de Diciembre de 2012.

**DECIMO
SEXTO:**

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Cauquenes, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Para constancia firman:


**CLAUDIO ARTURO FUENTES YAÑEZ
ARRENDADOR**


**JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**